



Una orden judicial internacional insatisfactoria

Max Sáurez Ulloa (*)

Dentro del sistema internacional existe un conjunto de medios para que los Estados resuelvan sus controversias de forma pacífica: un primer grupo lo son de carácter político o diplomático: la negociación directa entre las partes, la mediación, los buenos oficios, la investigación y la conciliación. Agotadas estas instancias sin haber logrado el arreglo del diferendo, se recurre al otro grupo de medios pacíficos que son los denominados jurídicos: el arbitraje y la resolución judicial. Si bien es cierto, ambos se encuentran regulados por el Derecho Internacional, las segundas revisten un carácter más técnico y restringido.

El conflicto con Nicaragua por el dragado de

la desembocadura del Río San Juan se incrementó por la apertura de un caño entre este Río y la Laguna Portillos, pasando sobre territorio costarricense. Este hecho se realizó de forma violenta, ya que el gobierno nicaragüense envió su ejército a este sector del territorio nacional para asegurar las obras del caño, obra que provocó una vasta destrucción ambiental del humedal internacional aquí establecido, además del despojo de una finca propiedad de la familia costarricense Aragón Reyes.

Estos hechos tomaron por sorpresa al nuevo Gobierno de Costa Rica, ya que se dieron a solo dos meses de haber asumido su mandato. La forma como la Cancillería asumió el problema en una primera conversación con el canciller de Nicaragua, en donde le acepta "ga-

rantías verbales" de que no sucederá nada serio con el dragado del río, denota impericia, inexperiencia y desconocimiento del manejo de los temas internacionales, especialmente con un vecino incómodo como Ortega. El fracaso de esta gestión diplomática directa marca el inicio de una serie de traspies a nivel multilateral (caso de la OEA) que no permitieron la solución del problema por esta vía. El gobierno de Ortega no aceptó a la OEA como idóneo compondor. Indirectamente el gobierno de Costa Rica tampoco lo hace, al incoar un procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), días antes de celebrarse la reunión de cancilleres, convocada por nuestro país para conocer del caso.

En su demanda contra Nicaragua ante la CIJ, se

solicitan medidas cautelares (provisionales), dirigidas a que se obligue a Nicaragua a detener el dragado, retire sus tropas del territorio nacional, evite que el conflicto se agrave y, por ende, se detenga el daño ambiental.

Fundamentalmente la CIJ ordena, a partir de un concepto de soberanía bastante tradicional, que la soldadesca nicaragüense se retire y de igual forma no permite que policías costarricenses se ubiquen en el lugar, pero no acepta que se suspenda el dragado en la zona del conflicto. Siendo este hecho la causa del daño ambiental, de la mismísima movilización del ejército nacional de Nicaragua y de la expulsión de una familia costarricense de su propia tierra.

Sin haberlo pedido, Costa Rica consigue que

la CIJ le autorice a vigilar que no se produzca daño ambiental (¡la Corte indica que no está suficientemente demostrado!), por medio de civiles cuya visita a la Isla Portillos debe ser notificada, de previo, a Nicaragua y a RAMSAR. Esta posibilidad de vigilancia está muy bien. Veremos sus resultados.

No obstante, debemos tener en cuenta que en circunstancias normales Nicaragua tiene todo el derecho de dragar el Río San Juan conforme lo dispone el Laudo Cleveland. En las circunstancias actuales la Corte debió, provisionalmente, suspender el dragado en la zona del conflicto para darnos a entender que aquí los tres kilómetros de territorio costarricense son importantes en tanto y en cuanto sirven de asiento y sostén de un humedal que forma parte del Corredor

Biológico Mesoamericano y declarado Sitio RAMSAR en 1996. No en vano la Fiscalía de Pococí, Provincia de Limón, ordenó la captura de Edén Pastora por la violación de la ley forestal costarricense

Nada de esto identificó la CIJ. Por eso la decisión del tribunal me ha dejado insatisfecho. La operatividad de estas medidas dependerá de la pericia que tenga el gobierno costarricense para implementarlas. Por otro lado, conseguir una solución al conflicto, verdaderamente adecuada para los intereses de ambos países, será el reto que debe enfrentar la diplomacia costarricense una vez atemperados los ánimos.

(*) Subdirector Escuela de Relaciones Internacionales-UNA

Congreso universitario

Oportunidad para retomar el principio de la autonomía universitaria

Álvaro Enrique Mora Espinoza (*)

La realización del IV Congreso Universitario, cuyo objetivo es la modificación del Estatuto Orgánico para ajustarlo a las necesidades y requerimientos de una Universidad desarrollada, nos brinda la oportunidad para reflexionar, analizar y redimensionar uno de sus principios más trascendentales que sustentan el quehacer y la razón misma de la Institución, cual es la autonomía universitaria.

Para nadie es un secreto que este principio determina la libertad plena de la Universidad para autogobernarse; es decir,

definir con total amplitud la forma en que se organiza internamente y cómo rige sus propios destinos, todo reforzado desde la propia Constitución Política de la República, lo cual significa ejercer un derecho cuyo desarrollo y defensa están plenamente justificados de cara a la sociedad.

La autonomía universitaria debe ser traducida en la práctica en diversas formas para cumplir sus fines, desde la libertad de cátedra, de pensamiento y de acción, hasta la autoestructuración y desconcentración en lo jurídicamente posible y lícito. Por ello es un principio que preserva el quehacer de la Universidad del poder po-

lítico y los vaivenes de los gobiernos de turno, protegiendo a la Institución de cualquier tipo de censura o condicionamientos, más aquellos que el interés público exija.

Sin embargo, la autonomía de las universidades públicas en nuestro país ha sido objeto, en los últimos tiempos, de diversos cuestionamientos por diferentes posiciones, no necesariamente acordes con el espíritu que dicho principio lleva intrínseco. Posiciones que muy por el contrario se alejan cada vez más de su significado, dando como resultado que de múltiples formas, por acción o por omisión, se ceda una autonomía que nos ha sido dada para

mantenerla y es nuestra responsabilidad. De allí que al plantearnos un nuevo Estatuto Orgánico, el cual deseamos brinde las pautas necesarias para los próximos años (tanto en organización como en el modelo mismo de Universidad), la autonomía universitaria surge como un pilar fundamental que debemos redescubrir y al que debemos dar la dimensión y sitial que le corresponde. La Universidad Nacional no es una institución pública más del Estado, es más que eso. De nosotros como comunidad universitaria depende dar a la autonomía el verdadero sentido histórico.

La autonomía universitaria permite más que la

potestad reglamentaria, implementar todo aquello que le es necesario para funcionar de manera pertinente, así como utilizar todas las formas posibles para lograr sus cometidos, sin impedimentos legales ajenos a la particularidad de una universidad pública y sin estériles proceduralismos. Partiendo, claro está, que como institución pública que es debe estar sujeta a racionales controles propios de su especificidad y a la oportuna fiscalización para una consecuente rendición de cuentas, sin que ello se convierta en un obstáculo que la congele en su accionar.

Por eso, conocer, dimensionar y vivir la auto-

nomía universitaria tal y como fue concebida, nos permite como comunidad universitaria comprender cuál es el papel que nos corresponde desarrollar hacia el futuro y con ello crear una mística particular.

Definitivamente, la autonomía otorga a las universidades públicas la posibilidad de ejercer un papel diferenciado dentro del engranaje del sector público, pero depende de sus autoridades, funcionarios y estudiantes, la forma en que dicho principio se vea reivindicado.

(*) Administrativo-Académico UNA.